

Recurso de revisión: 00923/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00923/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El día veintidós (22) de enero de dos mil dieciséis, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00031/ECATEPEC/IP/2016 mediante la cual se solicitó:

*"14.- Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos; la versión pública de los documentos que contengan la información sobre la Periodicidad de las Reuniones Previas de Cabildo y si son Públicas, además de que se me proporcione otros datos para su localización en la página oficial del municipio." (Sic)*

Recurso de revisión: 00923/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.

El día doce (12) de febrero de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** prorrogó el término para dar respuesta a la solicitud, tal y como se puede apreciar en los siguientes términos:

ECATEPEC DE MORELOS, México a 12 de Febrero de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00051/ECATEPEC/IP/2016

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Nos encontramos en el proceso de búsqueda e integración de la información.

Mtro. JUAN ABDÍAS PÉREZ ZARAGOZA  
Responsable de la Unidad de Información

El día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta, emitida por el Responsable de la Unidad de Información, en los siguientes términos:

Recurso de revisión: 00923/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ECATEPEC DE MORELOS, México a 24 de Febrero de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00031/ECATEPEC/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sea este el medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en relación a su solicitud de información al rubro indicado me permito emitir la contestación en tiempo y forma de la información solicitada; Dicho lo anterior hago de su conocimiento que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de las Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos en su artículo 17 que a la letra dice; Las sesiones ordinarias se realizaran por lo menos una vez al mes las cuales serán previamente convocadas por el presidente de la comisión; debiendo este dar cuenta a los integrantes, sobre la calendarización y el tiempo aproximado del desahogo de la orden del día. Las sesiones extraordinarias ameritan convocatoria especial, ésta se hará de forma personal en las oficinas de los miembros de la comisión y se utilizará en casos excepcionales de acuerdo a la naturaleza y urgencia del caso. Dicho lo anterior habiendo enunciado la contestación emitida por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México y en espera de que la información sea de gran utilidad, quedo de usted.

ATENTAMENTE

MTRO. JUAN ABDÍAS PÉREZ ZARAGOZA  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

El día diez (10) de marzo de dos mil dieciséis, se interpuso el recurso de revisión 00883/INFOEM/IP/RR/2016, impugnación que consiste en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

*"La entrega de información que no corresponde con lo solicitado." (Sic)*

b) Razones o Motivos de inconformidad:

*"1.- En la solicitud de información se requirió lo siguiente, "...la información sobre la Periodicidad de las Reuniones Previas de Cabildo y si son Públicas , además de que se me proporcione otros datos para su localización en la página oficial del municipio." 2.- En la parte medular de la respuesta notificada al recurrente por el Responsable de la Unidad de Transparencia dice textual: "....en el Reglamento de las Comisiones*

Recurso de revisión: 00923/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
[REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Edilicias del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos..... 3.- La solicitud se realizó basada en las Reuniones Previas de Cabildo, y el Responsable de la Unidad de Información me notifica una respuesta sobre las Comisiones Edilicias. 4.- Las Reuniones Previas de Cabildo en donde se reúnen los integrantes del mismo y las Sesiones de las Comisiones Edilicias son dos actos diferentes. 5.- Las Reuniones Previas de Cabildo, las realizan los integrantes del cabildo antes de la Sesión Pública Ordinaria de Cabildo que celebran cada semana en el ayuntamiento, es decir, los integrantes del Cabildo se reúnen previamente antes de la Sesión Pública Ordinaria de Cabildo. (Sic)*

El **SUJETO OBLIGADO** no rindió su Informe de Justificación, para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el Recurso de Revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número **00923/INFOEM/IP/RR/2016**, mismo que por razón de turno, fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

Recurso de revisión: 00923/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

### SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veinticinco (25) de

Recurso de revisión: 00923/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
[REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

marzo al diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016); en consecuencia, si presentó su inconformidad el día diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016), éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

### **TERCERO. Del planteamiento de la litis.**

En términos generales, de acuerdo a la solicitud de información presentada por [REDACTED] se deduce que desea conocer la documentación referente a:

- LA INFORMACIÓN SOBRE LA PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES PREVIAS DE CABILDO Y SABER SI DICHAS

Recurso de revisión: 00923/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**REUNIONES SON PÚBLICAS, ADEMÁS DE OTROS DATOS  
PARA SU LOCALIZACIÓN EN LA PÁGINA OFICIAL DEL  
MUNICIPIO.**

Derivado de dicha solicitud, el **SUJETO OBLIGADO**, otorgó respuesta por medio del SAIMEX a través de un documento producido por el Responsable de la Unidad Información, mediante el cual, de manera medular, señala:

Sea este el medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en relación a su solicitud de información al rubro indicado me permito emitir la contestación en tiempo y forma de la información solicitada; Dicho lo anterior hago de su conocimiento que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de las Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos en su artículo 17 que a la letra dice; Las sesiones ordinarias se realizaran por lo menos una vez al mes las cuales serán previamente convocadas por el presidente de la comisión; debiendo este dar cuenta a los integrantes, sobre la calendarización y el tiempo aproximado del desahogo de la orden del día. Las sesiones extraordinarias ameritan convocatoria especial, esta se hará de forma personal en las oficinas de los miembros de la comisión y se utilizará en casos excepcionales de acuerdo a la naturaleza y urgencia del caso. Dicho lo anterior habiendo enunciando la contestación emitida por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México y en espera de que la información sea de gran utilidad, quedo de usted.

El señor [REDACTED] en términos generales señala como razones o motivos de inconformidad que la solicitud se realizó basada en las reuniones previas del Cabildo y que el Responsable de la Unidad de Información notificó una respuesta sobre las Comisiones Edilicias, que a su consideración son dos actos diferentes y que las reuniones previas de Cabildo las realizan los integrantes del mismo de manera previa a las reuniones públicas de dicho órgano.

Recurso de revisión: 00923/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El SUJETO OBLIGADO no rindió su respectivo informe de justificación<sup>1</sup>, lo que es de destacar que la omisión del mismo al no enviar a esta Autoridad el informe de justificación respectivo, impide que conozcamos con mayor amplitud las razones, motivos o fundamentos de la decisión adoptada, por lo que nos vemos impedidos para considerar con mayor profundidad los factores legitimadores de la decisión adoptada, con lo que el perjuicio se genera para la causa del sujeto obligado por su omisión, lo que sin embargo, no impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso, si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

*QUEJA, RECURSO DE LA OMISIÓN DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del*

<sup>1</sup> La falta de informe de justificación no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el presente recurso, solo propicia que el SUJETO OBLIGADO pierda la oportunidad de justificar su respuesta. Criterio utilizado en las resoluciones 018/INFOEM/IP/RR/2016, 01893/INFOEM/IP/RR/2015, 00013/INFOEM/IP/RR/2016, 00033/INFOEM/IP/RR/2016, 038/INFOEM/IP/RR/2016, 00043/INFOEM/IP/RR/2016, 0078/INFOEM/IP/RR/2016 y 073/INFOEM/IP/RR/2016.

Recurso de revisión: 00923/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.*

De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circumscribe a determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee y administra la información para satisfacer la solicitud de información presentada y si resulta factible que sea entregada.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

#### CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

Antes de comenzar el estudio de la presente resolución es importante señalar que de lo requerido en la solicitud de información se advierte que el particular requiere la información en **datos abiertos**, esto es en un formato digital que pueda ser utilizado, reutilizado y redistribuido libremente por cualquier interesado.

Recurso de revisión: 00923/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
[REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Por lo anterior, este Organismo no puede ordenar al Sujeto Obligado a que genere la información en el formato solicitado, sin embargo, la solicitud puede ser satisfecha mediante la entrega de los soportes documentales, tal y como obren en sus archivos.

Con la finalidad de justificar lo anterior, es de destacar que, la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, **electrónicos, informáticos** u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XVI del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*XVI. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y ..."*

(Énfasis añadido)

Por otra parte, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la materia, la autoridad señalada como responsable sólo tiene el deber de entregar

Recurso de revisión: 00923/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

administre; esto es, no tiene el deber de procesarla o resumirla, ni realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los particulares; por lo que de cierta manera, una vez entregado el soporte documental en que conste la información, corresponderá al solicitante efectuar las investigaciones necesarias para obtener los datos que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que no se tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora INAI que dice:

*"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."*

*Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal  
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván  
Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal  
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10  
Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"*

*(Énfasis añadido)*

Recurso de revisión: 00923/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En efecto, el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos generados, administrados o poseídos por los diversos sujetos obligados, y se estima que la naturaleza de los artículos de la legislación en la materia versa en ese acceso al documento per se.

Una vez aclarado lo anterior, es necesario precisar que del análisis de la respuesta en concatenación con la solicitud de información, se desprende que no contiene la información que fue solicitada respecto a las reuniones previas del Cabildo y tampoco hace ningún pronunciamiento sobre si estas reuniones son públicas, ni mucho menos proporciona datos para la localización de dicha información en el sitio web, dado que el **SUJETO OBLIGADO** produce una respuesta que fundamenta en un supuesto "Reglamento de las Comisiones Edilicias" y su respuesta sólo se refiere y menciona a las Comisiones del Ayuntamiento y no al cabildo como tal, que es de quien se solicitó la información.

La respuesta ofrecida a la presente solicitud de información, resulta ser desfavorable, toda vez que no corresponde a lo solicitado y es desfavorable.

De lo anteriormente expuesto, es de señalar que la actuación del ente público está obstaculizando el derecho de acceso a la información y por consecuencia está violentando lo establecido en el artículo 1 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde señala explícitamente que:

*Artículo 1:*

...

Recurso de revisión: 00923/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

...  
Siendo evidente que el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, no está respetando, protegiendo ni garantizando el derecho fundamental de las personas al tratar de acceder a la información pública gubernamental.

Ahora bien, aun cuando es evidente que la información que proporciona el **SUJETO OBLIGADO** se refiere a información que no corresponde a lo solicitado, tal y como ya se señaló, a efecto de agotar el estudio exhaustivo de los elementos puestos a disposición de este órgano resolutor, se tuvo a bien realizar una inspección al portal de internet del IPOMEX del **SUJETO OBLIGADO**, con la finalidad de verificar la información relativa al ordenamiento invocado en la respuesta: Reglamento de las Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento de Ecatepec, sin embargo, del análisis de la información publicada en el apartado referente a marco jurídico de la información pública de oficio, no se pudo localizar dicho ordenamiento, tal y como a continuación se muestra:

Recurso de revisión:

00923/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

1	Reglamento de Turismo	26/02/2014	<a href="#">PDF 131.51 KB</a>
2	Reglamento Interno de la Dirección de Obras Públicas	09/10/2013	<a href="#">PDF \$4.37 MB</a>
3	Reglamento de la Norma Técnica para el Operación e Implementación de los Instrumentos que Permitan Cuantificar la Concentración de Alcohol en la Sangre	02/09/2013	<a href="#">PDF 184.81 KB</a>
4	Reglamento del Fondo Municipal de Desastres del Municipio de Ecatepec de Morelos	21/08/2013	<a href="#">PDF 34.11 KB</a>
5	Reglamento Interno de Control y Mantenimiento Vehicular de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos	19/06/2013	<a href="#">PDF 135.23 KB</a>
6	Reglamento del Comité Municipal para la Protección de los Riesgos Sanitarios	17/04/2013	<a href="#">PDF 483.67 KB</a>
7	Reglamento del Consejo Municipal de Salud	17/04/2013	<a href="#">PDF 468.10 KB</a>
8	Reglamento de Regulación de la Actividad Comercial y de Prestación de Servicios en los Mercados, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México.	19/03/2012	<a href="#">PDF 21.95 MB</a>
9	Primer Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ecatepec	18/03/2006	<a href="#">PDF</a>
10	Segundo Reglamento de la Ley del Servicio Militar	18/03/2006	<a href="#">PDF</a>
11	Tercer Reglamento de las Oficiales Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras del Municipio de Ecatepec	18/03/2006	<a href="#">PDF</a>
12	Cuarto Reglamento de Licencias para el Municipio de Ecatepec de Morelos	18/03/2006	<a href="#">PDF</a>
13	Quinto Reglamento de Mercados, Tianguis, Puestos Fijos, Semi Fijos y Ambulantes	18/03/2006	<a href="#">PDF</a>
14	Sexto Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública y Bienes del Dominio de Uso Común del Municipio de Ecatepec de Morelos del Estado de México	18/03/2006	<a href="#">PDF</a>
15	Septimo Reglamento de Participación Ciudadana	18/03/2006	<a href="#">PDF</a>
16	Octavo Reglamento de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal	18/03/2006	<a href="#">PDF</a>
17	Noveno Reglamento de Protección al Ambiente de Ecatepec de Morelos	18/03/2006	<a href="#">PDF</a>
18	Décimo Reglamento de Protección Civil	18/03/2006	<a href="#">PDF</a>
19	Décimo Primer Reglamento de Tecnologías de Información del Poder Ejecutivo del Estado de México	18/03/2006	<a href="#">PDF</a>
20	Décimo Cuarto Reglamento del Servidor Público de Limpia y Disposición de Derechos del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México	18/03/2006	<a href="#">PDF</a>
21	Décimo Quinto Reglamento del Servidor Público de Panteones del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México	18/03/2006	<a href="#">PDF</a>
22	Reglamento Interior de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México	18/03/2006	<a href="#">PDF</a>

Recurso de revisión: 00923/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

23	Decimo Noveno Reglamento Interno de la Comisión Interinstitucional de Salud Pública del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México	18/08/2006	<a href="#">PDF</a>
24	Vigésimo Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal	18/08/2006	<a href="#">PDF</a>
25	Vigésimo Primer Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México	18/08/2006	<a href="#">PDF</a>
26	Vigésimo Segundo Reglamento Interno para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos	18/08/2006	<a href="#">PDF</a>
27	Vigésimo Tercer Reglamento para el Control de Mascotas Caninas y Felinas en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México	18/08/2006	<a href="#">PDF</a>
28	Vigésimo Cuarto Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales	18/08/2006	<a href="#">PDF</a>
29	Reglamento Interno del Comité del Centro Municipal de Atención Empresarial	02/02/1999	<a href="#">PDF</a>
30	Reglamento de Ley de Aguas Nacionales	12/01/1994	<a href="#">PDF</a>
31	Reglamento General de Servicios Públicos del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México	01/01/0111	<a href="#">PDF 318.78 KB</a>

Si bien el hecho de que dicho ordenamiento no se encuentre publicado no significa forzosamente que el mismo no exista, si es algo de destacar y de llamar la atención para este Pleno toda vez que al invocar un reglamento en su respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** está dando por hecho su existencia, por lo tanto, al no tenerlo disponible para su consulta como información pública de oficio, esto se traduce en una falta más a las obligaciones que como **SUJETO OBLIGADO** de la Ley de Transparencia Estatal se encuentra obligado.

De tal manera que los motivos de inconformidad hechos valer por el **particular** son procedentes, toda vez que precisamente su inconformidad se basa en el hecho de que la información que se le proporcionó como respuesta no corresponde a lo que solicitó de inicio.

Señalado lo anterior, e independientemente de la desfavorable respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, este Pleno considera necesario señalar que el

Recurso de revisión: 00923/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

artículo 112 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** establece la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado en el municipio libre, el cual se ejerce por el Ayuntamiento, también llamado comúnmente Cabildo.

Ahora, el artículo 27 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** establece que los Ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual sesionarán cuando menos una vez al mes cada ocho días, tal y como lo señala el artículo 28 del mismo ordenamiento. De tal manera que nos encontramos en presencia de las llamadas "Sesiones de Cabildo", que se encuentran calendarizadas para su ejecución.

Por lo tanto, se deduce que como parte de su actividad y para documentar los acuerdos tomados en su calidad de órgano deliberante, se generan las correspondientes actas en las que se asientan las sesiones del Ayuntamiento o Cabildo.

Sin embargo, la solicitud del particular se refiere a reuniones previas a estas sesiones de Cabildo y lo que quiere conocer es la periodicidad de las mismas y si estas son públicas. En ese sentido el Ayuntamiento cuenta con las atribuciones para poder generar, poseer y administrar los documentos en donde conste esta información solicitada, reiterando que todo acto de autoridad debe constar en un documento en el ejercicio de sus atribuciones, funciones y competencias.

Recurso de revisión: 00923/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
José Guadalupe Luna Hernández

Por todo lo anteriormente expuesto es dable ordenar, de ser el caso de haber generado dicha información, informe sobre la periodicidad de las reuniones previas de Cabildo y si estas son públicas, asimismo en el caso de que la información se encuentre publicada deberá orientar y proporcionar los datos para su localización. En caso de no contar con la información enunciada con anterioridad, deberá de hacerlo del conocimiento del particular y pronunciarse al respecto.

Con la finalidad de justificar lo anterior, es de destacar que, la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, **electrónicos, informáticos u holográficos**; en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*...IV. Documentos: a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier formato, sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o de cualquier tecnología de información existente.*

Recurso de revisión: 00923/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Por otra parte, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la materia, la autoridad señalada como responsable sólo tiene el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, no tiene el deber de procesarla o resumirla, ni realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los particulares; por lo que de cierta manera, una vez entregado el soporte documental en que conste la información, corresponderá al solicitante efectuar las investigaciones necesarias para obtener los datos que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que no se tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora INAI que dice:

*"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."*

*Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal  
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván*

Recurso de revisión: 00923/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal  
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10  
Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”*

*(Énfasis añadido)*

En efecto, el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos generados, administrados o poseídos por los diversos sujetos obligados, y se estima que la naturaleza de los artículos de la legislación en la materia versa en ese acceso al documento per se.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

#### **R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 00923/INFOEM/IP/RR/2016 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se REVOCA la respuesta proporcionada por el **Ayuntamiento de Ecatepec** y se ORDENA hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, **SAIMEX**, de los documentos que contengan lo siguiente:

Recurso de revisión: 00923/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

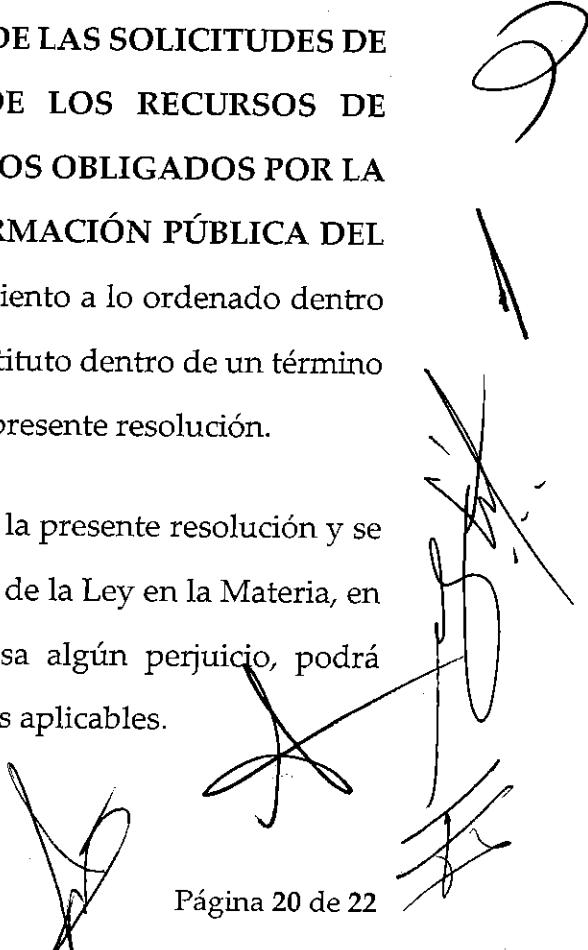
- a) De ser el caso, informe sobre la periodicidad de las reuniones previas de Cabildo y si estas son públicas, si la información se encuentre publicada en el sitio web deberá orientar y proporcionar los datos para su localización.

En caso de no contar con la información enunciada con anterioridad, deberá de hacerlo del conocimiento del particular y pronunciarse al respecto.

**TERCERO.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**”, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

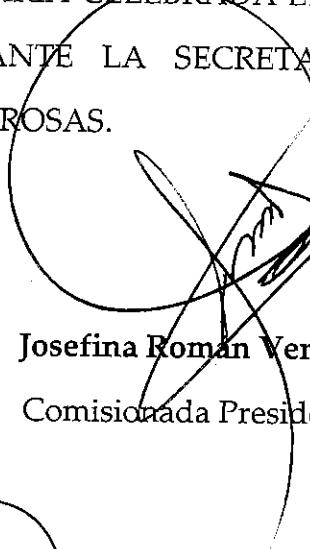


**CUARTO.** Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.



Recurso de revisión: 00923/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

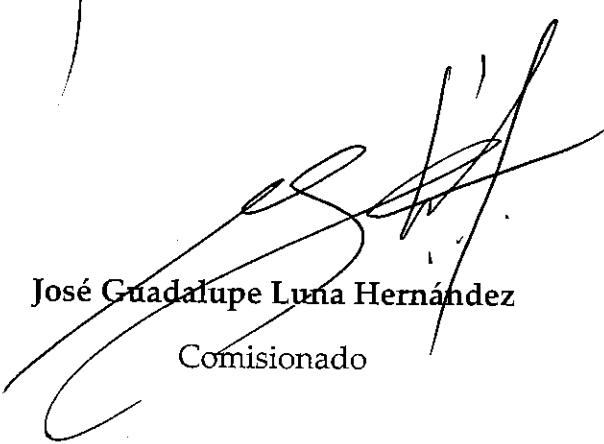
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISEÍS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
Josefina Roman Vergara

Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur

Comisionada

  
José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

Recurso de revisión: 00923/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

José Guadalupe Luna Hernández



Javier Martínez Cruz

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 00923/INFOEM/IP/RR/2016.

